Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se sascribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que està à cargo de D. Nicolas Solér, Calle de S. Agustin número 30 à 8 rs. al mes para esta Capital Ilevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 10 rs. al mes frauco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrara. Las reclamaciones se haran al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 2.

Miércoles 5 de Enero de 1842.

S C. 101

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 1.º

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 12 de Diciembre proximo pasado me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Noviembre último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. =Al luspector general de Milicias provinciales digo hoy lo signiente,=Enterado S. A. el Regente del Reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haherse presentado en los cuerpos de Miliejas á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del cuerpo de guardias de la Real Persona que se citan en la relacion que incluye, ha tenido a bieu aprobar dicha medida con respecto a los que se espresan en la relacion adjunta en que no se comprende à los Subtenientes 1). Eduardo Guseme y D. Francisco Galvez nuevamente reabilitados; entendiendose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber haces en justicia, pero quedando de paisanos sugetos à quintas y debiendose averignar su paradero y vigilar su con-

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos que se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de Enero de 1842. Diego Montoya. Sènores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas Arauceles y Resguardos me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del corriente la orden que sigue:= Exemo. Sr .= Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 3 del actual lo signiente.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de sanidad lo que sigue = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 2 de este mes el decreto siguiente: Descando proporcionar al comercio los adelantos y alivios compatibles con la necesidad de preservar à esta Monarquia del peligro de todo contagio exterior: considerando las razones de conveniencia y seguridad pública que me habeis expuesto, de conformidad con el parecer de la Junta Suprema de sanidad, el de las Provinciales de Mallorca y Mahon, y teniendo presente las comunicaciones del Ministerio de Estado de 29 de Marzo: 14 de Abril y 5 de Sctiembre ultimos, visto el rescripto Real de 17 de Febrero proximo pasado por el que se alza en Francia la cuarentena de siete dias de observacion à las procedencias de los puertos sugetos á sus dominios en Africa; y queriendo finalmente que España reporte las ventajas de que se admita en nuestros puertos á libre plática á toda embarcacion nacional ó extrangera, procedente de los de la rolonia francesa de Argel y sus dependientes, empero sujetandose á las reglas prescritas en la circular de 18 de Julio de 1817, para que sin peligro de la salud se logren los beneficios consiguientes; como Regente del Reino, durante la menor edad y eu nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y conforme con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar y mandar:

Articulo 1.º Seran admitidos á libre plática en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las Autoridades sanitarias, visada por nuestro Cónsul ó agente comercial, en los términos que previene la circular de 18 de Julio de 1817.

Art. 2.º Queda prohibida la introduccion de efectos contumaces y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septentrionales de Africa. Tendreislo entendido, y para su cumpli-miento lo comunicareis à quien corres-ponda. Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y de esa Suprema Junta á fin de que la circulc á los Gefes politicos para su observancia. Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y esectos correspondientes. Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobieroo, disponiendo su publicacion en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1841.=Agustin Fernandez de Gamboa."

Albacete 27 de Diciembre de 1841. = Agustin de Chinchilla.

Don Agustin de Chinchilla Intendente de Rentas de esta Provincia de Albacete.

Hago saher: Que para el Domingo 23 de Enero de 1842 y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á publica subasta el remate de las obras menores que han de egecutarse en la reparacion de un Itorno de pan cocer situado en la Villa de Yeste, perteneciente que fue á la Encomienda de Yeste y Taibilla; cuya obra se halla tas

sada por peritos en la cantidad de quinientos cuatro reales vellou; en inteligencia de
que su remate se ha de verificar en un solo
acto admittendo rebajas á la Hana, bajo las
cendiciones que estarán de manificato en la
e mision de Arbitrios de Amortizacion de la
Villa de Hellin, en cuya oficina se ha de
realizar la subasta.

Y para que llegue à noticia de los que quieran intereserse en la espresada obra se inserta este anunció en el Boletin oficial de esta provincia, y ademas se fijarán edictos en los parages publicos de las Villas de Heltin y Yeste. Alhacete 29 de Hiciembre de 1841.—Agustin de Chiochilla.

COMANDANCIA GENERALY SUBINSPEC-CION DE LA M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Exemo. Sr. Inspector general de la milicia nacional del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

» Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden signicute .= Negociado numero 5.=Exemo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Ciudad-Real lo que sigue .= Enterado S. A. el Regente del Reino de una esposicion de los gefes de la milicia nacional de santa Cruz de Mudela, fecha 23 de Agosto ultimo que jandose de que la Diputacion de esa provincia obliga á los individuos de dicha arma à prestar servicios vecinales de que los exime su ordenanza, ha tenido à bien resolver que V. S cuide de que se observe estrictamente la ley. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernarion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que transcribo à V. S. para su conocimiento y por resolucion de cuantas instancias sean promovidas por la milicia nacional de esa provincia con igual objeto."

Lo que se hace saber por el boletin oficial à los mismos fines. Albacete 27 de Diciembre de 1841.=El Comandante general Sub-inspector interino, Francisco Garcia Santibañez.

#### PASTE NO OFICIAL.

#### ACTA.

Las diferentes cuestiones que se ha-

bian suscitado en esta provincia entre los amantes del progreso desde el monento en que la nacion sacudiendo el yugo de un partido que todo lo queria pára si bubo de apelar al pronunciamiento de Setiemb e, con especialidad las cuestiones electorales, establecieron un principio de division que bien pronto se hizo sentir en casi todos los pueblos, y hasta en el seno mismo de las familias. De dia en dia crecian los resentimientos, alejabanse cada vez mas entre si los hombres flamados por unas mismas ideas y por iguales compromisos á obrar de consuno, y por una consecuencia necesaria, lo que en su origen podia considerase como pasageras diferencias en el modo de mitar asuntos opinables por su naturaleza, era muy posible llegase á ser un manantial de enemistades, entablandose una guerra odiosa de personas que envolviese en males incalculables una provincia laboriosa, tranquilla y eminentemente liberal. De temer era que las luchas lamentables que se notaban ya en algunos pueblos fuesen imitadas bien pronto por otros, y que la irritacion de los animos siempre en un periodo ascendente, las quejas que podian multiplicarse hasta lo infinito, y las reciprocas ofensas de los intereses locales ó individuos llegasen á punto de comunicar su funesto influjo á las personas de mas prestigio, tal vez á las autoridades mismas y alejasen todo medio de conciliacion. Al propio tiempo exsistian motivos poderosos para creer que tomando un nuevo rumbo las ideas que por un estravio frecuente de la razon liumana que juzga de las cosas, segun el sentido con que le asectan mas immediatamente, tómase como obra de las instituciones lo que era obra de una situacion particular, y que la calumnia que siembre aprovecha las di cordias para asestar sus tiros, se ensañase en destruir reparaciones adquiridas no sin costosos sacrificios, y lo que hubiera sido mas todavia llegase á poner en duda la lealtad y sensatez de uno solo de los pueblos de esta procincia.

Las consecuencias de semejante situacion, cuanto encerraba de peligroso y de
grave, en las espinosas circunstancias en
que se encuentra la nacion, no p dia o
cultarse à la perspicacia de las autoridades superiores de la provincia, ni al buen
juicio de los hombres desinteresados que
aman su prosperidad. Los sucesos de Octubre fueron un aviso importantisimo para unos y otros, y desde entonces y en

el seno mismo de la Diputacion provincial, de acuerdo con el Sr. Gefe politico, se anunció no pensamiento generoso que poniendo termino á las actuales desavenencias, garantizase la union para lo sucesivo estableciendola sobre bases sólidas. Bien pronto este pensamiento fue comun, como no podia menos, á todos los hombres honrados de la capital y de la provincia, acogiendose con entusiasmo por los pueblos, como un anuncio de paz. El trajo á la capital un gran número de personas que por su influencia en los partidos estaban en el caso de facilitar los medios de llevarle á egreucion, otras escribieron en el mismo sentido autorizando à sus amigos para que mediasen con este objeto, y anticipada por el deseo general la epoca aplazada para entrar de lleno en un arreglo definitivo que pusiese fin à la division, ha tenido efecto del modo mas satisfactorio, correspondiendo el resultado á lo que era de esperar de autoridades celosas por el bien público y à los esfuerzos de verdaderos liberales.

En su consecuencia y despues de haber mediado las mas francas esplicaciones entre el Sr. Gefe político y la Diputación provincial por las personas que suscriben, á su nombre y en el de sus amigos han convenido en las bases siguientes.

1.a El Sr. Gefe político, la Diputación provincial y todas las demas autoridades populares, secundadas por las personas influyentes de los pueblos, se esforzarán por cuantos medios les sugiera su celo en calmar los animos, terminando cualquiera enemi tad ó disgusto que exista entre los verdaderos liberales.

2ª La Diputación provincial en union con el Sr. Gese político vigilaran para que las presentes elecciones de Ayuntamiento se verifiquen con el mayor orden y legalidad, procurando que los pueblos transijan entre si sus pretensiones, y dirijiendo la opinion para que el producto de aquellas este en armonia con el orden de cosas existente.

3 a Las dos autoridades refecidas obrarán en todas las demas cuestiones que ocurran de interes local bajo el principio de armonia y buena inteligencia que ya tienen convenido entre sí, apresurando la resolucion que estimen mas justa y legal, en aquellos negocios que deban contribuir mas y mas á afianzar la conciliacion.

4.ª Como las cuestiones electorales para Diputados á Córtes y propuesta de Senadores sean por lo comun, origen de funestas divisiones en la provincia, á fin de evitarlo en lo sucesivo y deseando que todos los partidos judiciales entren en una justa y proporcionada participacion en la iniciativa para proponer candidatos, se declara á cada uno de los mismos el derecho de proponer un candidato para Diputado propietario en cada elercion por medio del turno que se establecerá.

5.2 El partido que haya usado de este derecho en una elección lo tendrá en la inmediata para proponer un suplente y en la etra un candidato para la terna de Senadores. Es decir que cada partido propondrá alternativamente un candidato para Diputado propietacio para su-

plente y para Senador.

6.2 Esceptuase de esta regla por ahora y hasta tanto que en la ley pendiente sobre division territorial se fijen definitivamente los limites de la provincia y por consiguiente la residencia de la Andiencia territorial en esta capital, al partido de la misma, que tendia en todas las legislaturas la iniciativa de un Diputado propietario; pero no de suplente ni de Senador.

7.ª Para que los partidos puedan ejercitar los referidos derechos en la debida proporcion y con presencia de los que con mas frecuencia los hayan practicado hasta el presente, se establece el turno que sigue como base inalterable en to-

das las legislaturas sucesivas.

### Primer turno: Primera Legislatura.

1.º Casas Ibañez
2.º Yeste
3.º Peñas de San Pedro

4.º La Roda
5.º Alcaraz
6.º Chinchilla

7.º Hellin
8.º Almansa

Suplentes:

## Segundo turno: Segunda Legislatura:

4.° La Roda
5.° Alcaraz
6.° Chinchilla

7.° Hellín
8.° Almansa
1.° Casas Ibañez

Senadores.

2.° Yeste
3.° Peñas de San Pedro

Suplentes.

## Tercer turno: Tercera Legislatura.

7.º Hellín
8.º Almansa
1.º Casas Ibañez

2.º Yeste.
3.º Peñas de San Pedro
4.º La Roda

5.º Alcaráz
6.º Chinchilla

Diputado Propietario.

Senadores.

Suplentes.

(Se continuara)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Seler.